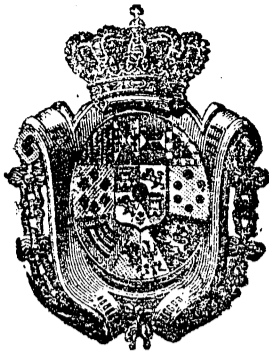


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos á D. Dionisio Gainza, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos, á D. Francisco del Busto, que lo es de la de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Irun por D. Juan P. S. Bagneres 72 gorros de encerado de seda para baños, 18 gorros de encerado sobre tela de algodón, y dos fajas ó corsés;

Y considerando, 1.º Que la obra de mano que tienen los gorros, aunque suficiente para el objeto á que se destinan, es de muy corta entidad.

2.º Que no pueden considerarse en la categoría de las ropas de vestir, á que se refiere la prohibición del Arancel, si bien es superior su valor al del hule ó encerado de que se componen:

Y 3.º Que los corsés tienen mucha obra de mano y están enteramente concluidos, he resuelto:

Primero. Que los gorros adeuden los derechos de las partidas 457 y 458 del Arancel, según la materia de que se compongan, y además el 15 por 100 sobre avalúo por la corta obra de mano que contienen:

Y segundo. Que los corsés incurran en comiso.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Santander por D. Joaquin del Castillo 10 manteletas de tul de algodón bordado al telar y de diversos colores, tasadas en 50 rs. cada una; y considerando que la obra de mano que tienen es de corto y poco costoso trabajo, siendo casi insignificante el perjuicio que pudiera originar la admision á comercio de dichas manteletas á la industria de las modistas, en cuyo favor se halla prevenida la prohibición de las ropas hechas, he resuelto que se exijan los derechos de Arancel con arreglo á la clase del tejido.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio.

Habiendo presentado la Junta encargada de preparar los trabajos para la ejecución de la ley de pesos y medidas, la tabla de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas, y las que actualmente estan en uso en las diferentes provincias del reino, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 19 de Julio de 1849, se ha servido disponer que, á pesar de no estar completa la referida tabla de correspondencia por no haber remitido algunas provincias los tipos de las pesas y medidas, se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de este Ministerio para los efectos correspondientes, sin perjuicio de que luego que se reúnan los datos necesarios se complete este importante trabajo.

Madrid 28 de Junio de 1851.—Arteta.

Tabla de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas, mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente estan en uso, según resulta de los trabajos ejecutados en los años de 1798 á 1800 por D. Gabriel Ciscar y D. Agustín Pedrayes, y de las comparaciones hechas actualmente por la comision de pesas y medidas entre los tipos métricos que existen en el Conservatorio de Artes y los modelos que han remitido las provincias; todo en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la citada ley.

MEDIDAS Y PESAS LEGALES DE CASTILLA.

La vara de Burgos....	vale	0 metros, 836 milímetros.
Un metro.....		1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 74 centésimas de línea (a.)
La libra.....		0 kilogramos, 460 granos.
Un kilogramo.....		2 libras, 2 onzas, 42 adarmes, 52 céntimas de adarme (b.)
La cántara ó arroba de vino.		46 litros, 43 centilitros, 3 décimas de centilitro.
Un litro de vino.....		4 cuartillo, 3 copas, 93 centésimas de copa.
La arroba de aceite.....		42 litros, 56 centilitros, 3 décimas de centilitro.
Un litro de aceite.....		4 libra, 3 panillas, 96 centésimas de panilla.
La fanega de áridos.....		35 litros, 50 centilitros, una décima de centilitro.
Un litro de grano.....		0 cuartillos, 865 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de marco real.....		64 áreas, 44 centiáreas, 2 decímetros cuadrados, 55 centímetros id. (c.)
Una área.....		443 varas cuadradas, 0 pies id., 745 milésimas de pie cuadrado.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

<i>Alava.</i>		
La vara.....		Es la de Castilla.
La libra.....		Idem.
La cántara.....	vale.	46 litros, 36 centilitros, 3 décimas de centilitro.
Un litro.....		4 cuartillo, 3 copas, 82 centésimas de copa.
La media fanega de áridos.		27 litros, 81 centilitros.
Un litro de grano.....		0 cuartillos, 863 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 660 estados de 49 pies cuadrados.....		25 áreas, 11 centiáreas, 36 decímetros cuadrados, 63 centímetros id.
Una área.....		26 estados, 43 pies cuadrados, 745 milésimas de pie cuadrado.

(a, b, c). Las pequeñas diferencias que se observan entre estos resultados y los publicados por D. Gabriel Ciscar en su memoria de 1800, consisten en haberse hecho aquí los cálculos con solas tres cifras decimales, y en dicha memoria con seis.

*Albacete.*

La vara.....	vale.	0 metro, 837 milímetros.
Un metro.....		1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 43 centésimas de línea.
La libra.....		0 kilogramos, 458 granos.
Un kilogramo.....		2 libras, 2 onzas, 14 adarmes, 95 centésimas de adarme.
La media arroba para líquidos.....		6 litros, 36 centilitros, 5 décimas de centilitro.
Un litro.....		2 cuartillos, 513 milésimas de cuartillo.
La media fanega de áridos.		28 litros, 32 centilitros.
Un litro de grano.....		0 cuartillos, 847 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 40,000 varas cuadradas.....		70 áreas, 5 centiáreas, 69 decímetros cuadrados.
Una área.....		142 varas cuadradas, 6 pies id., 670 milésimas de pie id.

*Alicante.*

La vara.....	vale.	0 metros, 912 milímetros.
Un metro.....		1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 5 líneas, 68 milésimas de línea.
La libra.....		0 kilogramos, 533 granos.
Un kilogramo.....		1 libra, 14 onzas, 0 adarmes, 30 centésimas de adarme.
La media libra para aceite.		0 litros, 60 centilitros.
Un litro de aceite.....		4 libra, 2 cuarterones, 66 centésimas de cuarteron.
El cántaro.....		41 litros, 53 centilitros.
Un litro.....		1 micheta, 38 centésimas de otra.
La barchilla.....		20 litros, 77 centilitros, 5 décimas de centilitro.
Un litro de grano.....		0 cuartillas, 77 centésimas de cuartilla.
El jornal de tierra de 5776 varas cuadradas.....		48 áreas, 4 centiáreas, 15 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
Una área.....		420 varas cuadradas, 2 pies idem, 63 milésimas de id.

*Almería.*

La vara.....	vale.	0 metros, 833 milímetros.
Un metro.....		1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 2 líneas, 60 centésimas de línea.
La libra.....		Es la de Castilla.
La media arroba para líquidos.....		8 litros, 48 centilitros.
Un litro.....		2 cuartillos, 200 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.....	vale.	27 litros, 53 centilitros, 4 décima de centilitro.
Un litro de grano.....		0 cuartillos, 87 centésimas de cuartillo.
La tahulla de 4600 varas castellanas cuadradas para las tierras de riego....		44 áreas, 48 centiáreas, 23 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.

La fanega de 9216 varas castellanas cuadradas para las tierras de secano....		64 áreas, 41 centiáreas, 2 decímetros cuadrados, 55 centímetros id.
Una área.....		443 varas cuadradas, 0 pies idem, 745 milésimas de pie idem.

*Avila.*

La vara.....		Es la de Castilla.
La libra.....		Idem.
La media cántara.....	vale.	7 litros, 96 centilitros.
Un litro.....		2 cuartillos, 10 milésimas de cuartillo.
La media fanega para árido.		28 litros, 20 centilitros
Un litro de grano.....		0 cuartillos, 851 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 5625 varas cuadradas.....		39 áreas, 31 centiáreas, 29 decímetros cuadrados.
La fanega de puño de 6000 varas cuadradas.....		41 áreas, 93 centiáreas, 37 decímetros cuadrados, 60 centímetros id.









